

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 30 de octubre y el 02 de noviembre del 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memoriales a través del correo electrónico del despacho. Los términos de este despacho estuvieron suspendidos desde el 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador en las elecciones del 29 de octubre de 2023. A despacho, 09 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>Proceso Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A
<b>Demandados</b>	Transportes Alto Nivel S.A.S. y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00393</b> 00.
<b>Sustanciación No. 643</b>	Incorpora expediente-Requiere Demandante

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante el 30 de octubre y el 02 de noviembre de 2023, por medio de los cuales se aporta evidencia de gestión de notificación a los codemandados señores Oscar Enrique Suescun Barbosa, Adriana María Vélez Suarez, Rodrigo Alfredo Vásquez Pinilla, y a la entidad Transportes Alto Nivel.

**Segundo: No** se tendrá como válida la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante realiza a los codemandados, por los motivos que se pasan a explicar:

- Se envía un solo mensaje de datos para notificar a todos los demandados, y la notificación digital debe hacerse a cada uno de los demandados, y no de forma conjunta.
- Se evidencia que la notificación digital se hizo a través de la empresa de mensajería “Domina”, donde esta certifica que el mensaje se envió el 30 de octubre de 2023 a las 16:46:41, y la fecha de lectura habría sido el mismo 30 de octubre de 2023 a las 16:51:21, pero no se logra establecer si el mensaje habría sido leído por uno o por todos los codemandados.
- No se evidencia a que correos electrónicos fue remitido el mensaje de datos; por lo que esta agencia judicial no pudo constatar si fue remitido a los correos electrónicos reportados al proceso como de los los codemandados.
- En cuanto a la presunta notificación al señor Rodrigo Alfredo Vásquez Pinilla remitida a través de la empresa de mensajería “Domina” el 02 de noviembre de 2023, no se evidencia a que correo electrónico al que habría sido remitida dicha notificación; por lo que el juzgado no pudo constatar si fue remitida al correo electrónico reportado como del codemandado señor Vásquez Pinilla.

**Tercero.** Se **requiere** nuevamente a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma los tramites tendientes a la notificación personal de los demandados,

con cumplimiento a los requisitos legales dispuestos para dichos trámites, y allegue prueba de ello al presente proceso. En caso de querer realizar la notificación del demandado a través de correo electrónico, deberá dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

KSL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--

Previo al pronunciamiento con relación a la notificación electrónica realizada a la demandada señora Luz Elena Uribe Moreno, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, de un lado, con el fin de que:

**1).** Aporte evidencia de la forma en la que obtuvo el número celular de la demandada señora Luz Elena Uribe Moreno, desde que el aparentemente se envía vía WhatsApp el mandamiento de pago y la demanda con sus respectivos anexos, en el que se pretende realizar la presunta notificación personal de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**2).** Aporte evidencia que acredite que la parte notificada tuvo conocimiento de la información; bien sea mediante acuse de recibido remitido por la propia parte, o que la empresa de mensajería certifique que el mensaje fue abierto y/o leído, y/o sus archivos descargados, si bien es cierto en el pantallazo de la conversación de WhatsApp se evidencia un audio que aparentemente proviene de la señora Luz Elena Uribe Moreno, esta dependencia judicial no puede corroborar el contenido del mismo y verificar si este hace alusión a la notificación personal

Lo anterior, dado que para poder tener como valida la notificación personal mediante medio mensaje de datos, esta debe cumplir con los requisitos establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Se **requiere** a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar a la parte demandada señora Luz Elena Uribe Moreno y al señor Hernando Javier Uribe Moreno, de manera adecuada en forma virtual al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o de forma física al amparo de los artículos 291 y siguientes de C. G. del P.

**Cuarto:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', written in a cursive style.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

KSL.